

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
*Radicación: 630014003009 **2019 00209 00***
Interlocutorio: 0368

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto y una vez revisado el histórico de depósitos judiciales, se advierte que existen dineros suficientes para cancelar la totalidad de la obligación adeudada, incluidos los interés y las costas del proceso; en ese orden de ideas y conforme a lo establecido por el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado Noveno Civil Municipal Oral de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la entidad COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA, identificada con el Nit. 805.004.034-9, en contra del señor JAVIER MAURICIO PÉREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.005.275, por pago total de la obligación adeudada, incluidos los intereses y las costas del proceso conforme a las razones antes expuestas.

2. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales, que percibe el ejecutado JAVIER MAURICIO PÉREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.005.275, como empleado vinculado a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener además del número de identificación de las partes, la advertencia al pagador que deberá enterar a la parte ejecutada que a su favor quedaron unos dineros, para que en el término de la distancia se ponga en contacto con este estrado judicial para retirarlos.

3. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre del ejecutado JAVIER MAURICIO PÉREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.005.275, en cuentas corrientes cuentas de ahorro o en cualquier otro título bancario, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCEDIT COLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR y BANCO MULTIBANK, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

4. DISPONER el desglose de los títulos valores-pagares Nos .78-08069, 78-08070 y 78-08080, obrantes de folios siete (7) a nueve (9) de este cuaderno, base de la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5. ORDENAR la entrega a favor de la entidad COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA, identificada con el Nit. 805.004.034-9, de la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ML/CTE. (\$2.127.250,35), por concepto de capital adeudado, incluidos los intereses de este y las costas del proceso.

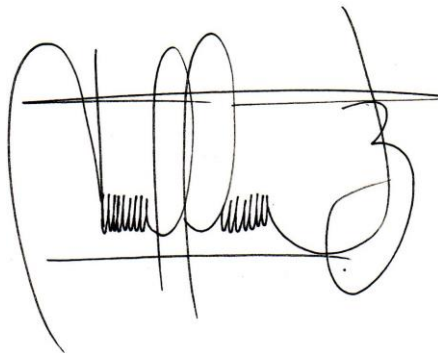
6. REALIZAR el fraccionamiento al que haya lugar.

7. ORDENAR la entrega a favor del señor JAVIER MAURICIO PÉREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.005.275, de los dineros restantes y los que llegaren con posterioridad.

8. DISPONER que por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

9. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

1

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. _____ DEL

16/06/2020

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO